

CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A
DÓLARES, AUMENTO DE CAPITAL, AMPLIACIÓN DEL
OBJETO SOCIAL, PRORROGA DE PLAZO Y REFORMA DE
ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA BERTERO PACHANO CIA.
LTDA.

CAPITAL ACTUAL: USD \$ 840

AUMENTO DE CAPITAL: USD \$ 14.460

NUEVO CAPITAL: USD \$ 15.300

Numero de copias:

la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, el día de hoy, lunes veinte y
cuatro (24) de septiembre del año dos mil uno (2.001),
ante mi el Notario Sexto de éste Cantón, doctor Héctor

Dr. Héctor
NOTARIO
CANTÓN QUITO

Vallejo Espinoza, comparece el señor Lino Eduardo Bertero Pachano, en calidad de Gerente y como tal representante legal de la compañía BERTERO PACHANO CIA. LTDA." y debidamente autorizado por la junta general de socios. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, portador de su cédula de identidad, a quien conozco, doy fe y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una más que contenga la presente conversión de capital, ampliación del objeto social, aumento de capital, reforma y codificación de estatutos de la compañía "BERTERO PACHANO CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Concorre a suscribir el presente instrumento público, el señor Lino Eduardo Bertero Pachano, en calidad de Gerente y como representante legal, debidamente autorizado por la junta general de socios, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado y domiciliado en esta ciudad. SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Décima Segunda del Cantón Quito, el cinco (5) de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), inscrita en el

Registro Mercantil, bajo el número diez mil novecientos ochenta y siete (N° 10.987), el diez y seis (16) de octubre del citado año, consta la constitución de la compañía "BERTERO PACHANO CIA. LTDA.". b) La junta general universal de socios de primero (1ro.) de marzo del dos mil uno (2001), decidió, entre otros aspectos, realizar la conversión del capital de sucres a dólares, ampliación del objeto social, aumento del capital suscrito, reforma y codificación de estatutos, en los términos que consta en la referida acta legalmente aprobada por los socios, la misma que es parte integrante de esta escritura. El capital suscrito ascendería a la cantidad de quince mil trescientos dólares (USD \$ 15.300,00), pagada utilizando para ello las reservas: legal, facultativa y de capital en las proporciones que constan en la citada acta. **TERCERA.-** Acta de la junta universal de socios celebrada el primero (1ro.) de marzo del 2001, que es habilitante de esta escritura. **CUARTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor Lino Eduardo Bertero Pachano, en la calidad que comparece, declara bajo juramento que se encuentra acreditada la correcta integración de capital con motivo del presente incremento, conforme a los valores detallados en el cuadro de integración de capital, en los términos establecidos en el artículo once (Art. 11) de la Resolución N°93.1.13.011 del veinte y siete (27)

Dr. Hector Dallo
NOTARIO
CANTON QUITO

de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), publicada en el Registro Oficial número doscientos sesenta y nueve (N° 269) del seis (6) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993). **Todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana.** Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el señor doctor Eduardo Morillo, con matrícula profesional número dos mil veinte y nueve del Colegio de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.


SR. LINO EDUARDO BERTERO PACHANO

C.I. # 1703562635



ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA "BERTERO PACHANO Cia. Ltda."

En la ciudad de Quito, a 1ro. de marzo del 2001, a las 17 horas, en el local de la compañía "BERTERO PACHANO C. LTDA" ubicado en la calle "Guayaquil" N° 741 de esta ciudad, se hallan reunidos todos los socios de la empresa, ellos son los siguientes señores:

Lino E. Bertero P.	poseedor de	20.520	participaciones
María T. Pachano N.	poseedora de	360	participaciones
Inés Jijón García	poseedora de	120	participaciones
Total		21.000	participaciones

Cada partición tiene el valor de 0.004 centavos de dólar, lo que representa USD \$ 840 que es la totalidad del capital suscrito.

Preside la reunión la señora María Teresa Pachano Naranjo y hace las veces de Secretario el Gerente señor Lino Eduardo Bertero Pachano.

La señora Presidenta manifiesta que como está presente la totalidad de capital, es conveniente instalarse en junta universal, a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Conversión del capital de sucres a dólares,*
- 2.- Aumento del capital suscrito*
- 3.- Ampliación del objeto social*
- 4.- Prórroga del plazo.*
- 5.- Reforma y codificación de estatutos.*

El anterior orden del día es aprobado por unanimidad por los asistentes.

Se desarrolla la junta:

1.- Conversión del capital de sucres a dólares.-

Los socios deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, en la que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Además en la disposición general primera de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art. 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal

g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución N° 00.Q.IJ.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador.

Se toma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley, el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y participaciones que existan a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas participaciones en dólares.

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad, deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de USD \$ 1,00 cada una.

2.- Aumento del capital suscrito

La señora Presidenta expone a la junta la necesidad de elevar el capital suscrito de la compañía, pues los negocios se han expandido, se hace preciso acudir a préstamos bancarios, a créditos externos, y para ello la empresa debe demostrar su solvencia y su capacidad de trabajo por lo que es conveniente que se proceda a elevar el capital de la compañía, propuesta que es aceptada y aprobada unánimemente por los socios. El presente incremento de capital se paga con las siguientes cuentas y cantidades:

1.- Reserva Legal	USD \$	285,86
2.- Reserva Facultativa	" \$	2.232,76
3.- Reserva de Capital	" \$	11.941,38
Total	" \$	14.460,00

Como consecuencia del nuevo aumento de capital el cuadro de integración queda conformado de la siguiente manera:

AUMENTO DE CAPITAL							
SOCIOS	%	CAPITAL ACTUAL	RESERVA LEGAL	RESERVA FACULTATIVA	RESERVA DE CAPITAL	TOTAL DEL AUMENTO	NUEVO CAPITAL
LINO BERTERO	97,71	820,80	279,31	2.181,63	11.667,26	14.128,20	14.949,00
MARÍA PACHANO	1,71	14,40	4,89	38,18	204,53	247,60	262,00
INES JIJÓN	0,58	4,80	1,66	12,95	69,59	84,20	89,00
TOTAL	100,00	840,00	285,86	2.232,76	11.941,38	14.460,00	15.300,00

Dado que las participaciones tienen un valor nominal de un dólar, es preciso negociar fracciones para lograr el valor cerrado de un dólar y es así como los socios unánimemente autorizan al Gerente para que realice dicha negociación en la que se tratará de beneficiar al socio que menor número de acciones posea.

Como consecuencia de este incremento del capital suscrito, se modifica el artículo pertinente, así como el cuadro de integración de capital, reformas que constan en la respectiva codificación.

3.- Ampliación del objeto social

Los socios de común acuerdo deciden ampliar el objeto social en los términos que consta en la referida codificación.

4.- Prórroga del plazo social.-

Los socios deciden unánimemente prorrogar el plazo de existencia legal de la compañía en veinte años más, en los términos del artículo pertinente y se remite a la codificación que se analiza en el siguiente punto.

5.- Reforma y codificación de estatutos.

Los socios, luego de analizar uno por uno los artículos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta.

Los socios autorizan al Gerente General para que proceda a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y que las legalice e inscriba en el Registro Mercantil.

Agotado el orden del día, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstala la Junta con el mismo quórum y deciden aprobarla sin modificaciones.

Se levanta la junta a las 18h.

A fin de cumplir con la ley, los asistentes firman la presente acta.

Luis Eduardo Bertero Pachano
SECRETARIO - GERENTE

Maria Teresa Pachano Narango
PRESIDENTA

Jesús de los Angeles Jijón García
SOCIA

REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

BERTERO PACHANO CIA. LTDA.

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- *La compañía se denomina BERTERO PACHANO CIA. LTDA."*

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- *La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está radicado en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.*

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- *El objeto de la compañía es el de instalar en la ciudad de Quito y en cualquier otro lugar de la República del Ecuador, almacenes de venta y distribución de productos textiles, industrializados y manufacturados, artículos de pasamanería, artículos para confeccionar y ropa confeccionada, artículos de bazar, perfumería pudiendo la compañía celebrar todo acto o contrato que la Ley permita, inclusive exportar e importar siempre y cuando se relacione con el objeto social.*

Además podrá fabricar y comercializar todo producto textil y afines tales como: tejidos, ropa de punto, camisetas, ropa para bebé, uniformes escolares, etc.

Para el cumplimiento de su actividad, la compañía podrá celebrar todos los actos civiles y mercantiles, permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas. Podrá adquirir, enajenar y administrar bienes muebles o inmuebles. Se registrá por la Ley de Compañías y por el presente estatuto.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- *El plazo de duración de la compañía es de VEINTE AÑOS más, plazo a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.*

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 15.300 (quince mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 15.300 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.

CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo

expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- *Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.*

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- *Están contempladas en el artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:*

- a) *Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.*
- b) *Designar y remover, por causas legales, al Presidente y al Gerente General, así como fijar sus remuneraciones.*
- c) *Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Gerente General.*
- d) *Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.*
- e) *Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley.*
- f) *Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.*
- g) *Decidir acerca del aumento y /o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.*
- h) *Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.*
- i) *Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.*
- j) *Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.*
- k) *Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores.*
- l) *Aprobar el presupuesto anual de la compañía*
- m) *Ejercer las demás facultades y atribuciones previstas en la ley de*

Compañías y en estos Estatutos

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y conocerán el balance anual, los informes que presente el Gerente General, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.

Las Juntas **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Junta **UNIVERSAL** cuando todos los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta universal de socios para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las sesiones de la junta general serán dirigidas por el Presidente de la compañía, el Gerente General actuará como secretario.

En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente lo reemplazará el socio designado por la junta. Si la ausencia fuera del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN

Dr. J. L. ...
NOTA ...
CANTON QUITO

LA JUNTA.- Los socios concurrirán a la junta personalmente o por medio de sus mandatarios debidamente acreditados con un poder notarial, o con una nota dirigida al Gerente General con carácter especial para cada junta. Los administradores no podrán representar a los socios.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA EJERCERÁ EL GERENTE GENERAL.

DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- a) Presentar a la junta general de socios, el informe, el presupuesto y el balance anual que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de 60 días contados desde la finalización del respectivo ejercicio económico.*
- b) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General*
- c) Dirigir el movimiento económico y financiero*
- d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.*
- e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.*
- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.*
- g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. Constituir apoderado especial para aquellos casos que le faculte la ley y estos estatutos.*

- h) Actuar como secretario en la junta general
- i) Nombrar y remover al personal de la empresa
- j) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Le corresponde:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.
- b) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.
- c) Presidir la junta general de socios; y,
- d) Las demás que le asigne la junta general de socios.

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FISCALIZACION.- La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141

de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

CAPITULO SEXTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital actual de la compañía se halla totalmente suscrito, pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

AUMENTO DE CAPITAL							
SOCIOS	%	CAPITAL ACTUAL	RESERVA LEGAL	RESERVA FACULTATIVA	RESERVA DE CAPITAL	TOTAL DEL AUMENTO	NUEVO CAPITAL
LINO BERTERO	97,71	820,80	279,31	2.181,63	11.667,26	14.128,20	14.949,00
MARÍA PACHANO	1,71	14,40	4,89	38,18	204,53	247,60	262,00
INES JIJÓN	0,58	4,80	1,66	12,95	69,59	84,20	89,00
TOTAL	100,00	840,00	285,86	2.232,76	11.941,38	14.460,00	15.300,00

Quito, 23 de septiembre de 1.996

Señor

LINO EDUARDO BERTERO PACHANO
Presente

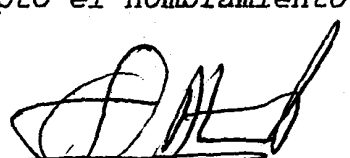
De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted que la Junta Universal de Socios del día de hoy, tuvo el acierto de designarlo, por unanimidad, G E R E N T E de la Compañía "~~BERTERO PACHANO~~ C. LTDA." por el periodo de CINCO AÑOS, como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos

Maria Teresa Pachano Naranjo
Sra. ~~Maria Teresa Pachano Naranjo~~
P R E S I D E N T A

Acepto el nombramiento que antecede


Sr. Lino Eduardo Bertero Pachano
G E R E N T E

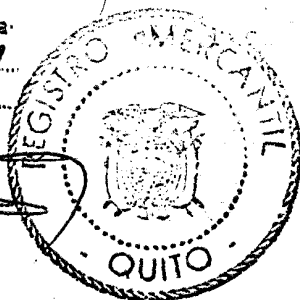
CONSTITUCION : 5 de septiembre de 1.984
NOTARIO : Décimo Segunda
INSCRIPCION : Bajo el No. 1022 Tomo 115
16 de octubre de 1984

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE GENERAL

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 502 del Re-
gistro de Nombramientos Tomo 127
Quito, a 25 SET. 1996

REGISTRO MERCANTIL

EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170300263-5

BERTELO PACHANO LINO EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS 1.773

FECHA DE NACIMIENTO 24 OCTUBRE 1973

LUGAR DE NACIMIENTO QUITO / GONZALEZ SU

REG. CIVIL 06 1 002 07007

FECHA DE EMISION 1996

LUGAR Y AÑO DE EMISION QUITO

GONZALEZ SU

[Signature]

CIUDADANO DEL ECUADOR

IDENTIFICACION * * * * *

NACIONALIDAD INES SUJON INS DACT

ESTADO CIVIL SOLTERA COMERCIANTE PROF / OCUP

NOMBRES Y APELLIDOS BERTERO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE MARIA TERESA PACHANO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO 7-04-88

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO

FECHA DE CADUCIDAD

Form. No. D 015143

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fingerprint]

ALCANZAR DERECHOS

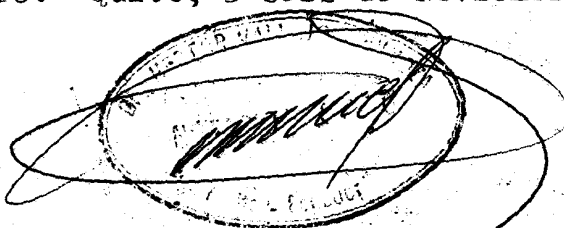
0000013

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
Copia certificada, firmada y sellada en el mismo día, lugar
y fecha de su celebración.

Dr. Héctor Valledo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO

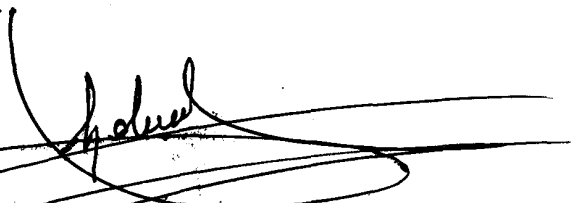


RAZON: En virtud de lo ordenado por la Superintendencia
de Compañías, mediante Resolución No. 01.Q.IJ.5231
de 30 de Octubre del dos mil uno, tome nota al mar-
gen de la Matriz de la aprobación de la prórroga de
plazo de duración, el aumento de capital, la refor-
ma de codificación de estatutos de la Compañía +
BERTERO-PACHANO CIA. LTDA., constante en la presente
escritura.- Quito, a seis de Noviembre del dos mil
uno



ZON: - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número: 01.Q. IJ. 5231 dada por el Doctor Roberto Salgado Váldez Intendente de Compañías de Quito, el 30 de octubre del 2001, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía "BERTERO PACHANO COMPAÑIA LIMITADA", celebrada ante mi el 5 de septiembre de 1.984, la Prorroga de plazo de duración, el aumento de capital, la reforma y codificación de estatutos, realizada por escritura pública celebrada ante el Notario Sexto de este cantón doctor Héctor Vallejo Espinoza, el veinte y cuatro de septiembre del 2001, instrumento que es aprobado por la antes mencionada resolución.

Quito, a 9 de noviembre del 2001

El Notario 
DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.





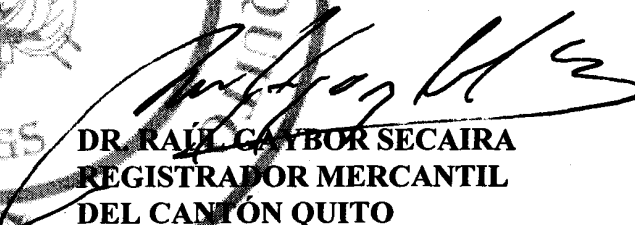
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 30 de Octubre del 2.001, bajo el número **4718** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1022 del Registro Mercantil de diez y seis de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, a fs 2013 vta., Tomo 115.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA; Y, CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** de la Compañía "**BERTERO PACHANO CIA.LTDA.**", otorgada el 24 de Septiembre del 2.001, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2933**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **031796**.- Quito, a veinte y uno de Noviembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-